



RESOLUCIÓN N°. CJRES16-729
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de junio de 2015, el señor **CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.996 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, argumentando su inconformidad con el puntaje que le fuera publicado en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por considerar que con los documentos aportados al momento de la inscripción era acreedor al máximo puntaje para cada uno de ellos, respecto de los cargos de inscripción: *Asistente Administrativo 9-(Educación Media), 7.(Educación Media – Actividades secretariales o administrativas), 7-(Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas), 6-(Educación Media), y 5-(Educación Media – Actividades secretariales o administrativas o Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares).*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-173 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, otorgándole en el factor de capacitaciones y publicaciones un puntaje de 35,00 puntos, confirmando el puntaje relacionado con experiencia adicional y docencia y concediendo ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso subsidiario de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

A través de la Resolución número CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011, se expidió el listado de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdos número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 y al señor CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO, le fueron publicados los siguientes resultados, respecto de los cargos a los cuales se inscribió:

Cargo - Grado	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Asistente Administrativo 9 - (Educación Media)	781,32	N.A.A.
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	768,91	N.A.A.
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas)	783,06	N.A.A.
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)	787,16	N.A.A.
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	815,72	801,44

Por lo anterior, y atendiendo a lo señalado en el acuerdo de convocatoria, el señor Barreto Urrego, únicamente continuó en el proceso de selección para el cargo de asistente administrativo 5, por cuanto fue para el único que obtuvo más de 800 puntos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'297.966, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	312,87	5,00	21,50	150,00	489,37

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se tiene que frente a los demás cargos de inscripción, el recurso resulta improcedente por cuanto fue eliminado de ellos, al no superar las pruebas realizadas al efecto.

Frente al cargo de Asistente Administrativo grado 5, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes de los factores de capacitación adicional y experiencia y capacitación adicional y publicaciones.

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Administrativo grado 5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada en actividades secretariales o administrativas o en el manejo de equipos electrónicos de conmutación o similares.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Registro de asignaturas de especialización en Administración de Empresas II Ciclo de 2000 – Universidad Antonio Nariño. 03/12/1999.
2	Registro de asignaturas de especialización en Administración de Empresas II Ciclo de 1999 – Universidad Antonio Nariño. 01/12/1999.
3	Título de Ingeniero Industrial – Universidad Antonio Nariño. 13/08/1999.
4	Acta de grado de ingeniero Industrial – Universidad Antonio Nariño. 13/08/1999.
5	Título de Bachiller Académico – Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –

	ICFES. 24/02/1992.
6	Certificado de cursar y aprobar los niveles de WINDOWS, WORD Y EXCEL (60 horas) – Universidad Distrital Francisco José de Caldas e Instituto de Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria. 29/07/1996 a 13/09/1996.

Por lo tanto, para el cargo de interés, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Así las cosas, el título de Ingeniero Industrial le da derecho a **30 puntos** y un curso en sistemas de más de 40 horas que le otorga otros **5 puntos**, para un **total de 35 puntos** para dicho factor, tal como fue señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al resolver el recurso de reposición.

Adicionalmente, es necesario precisar que el registro de asignaturas de especialización en Administración de Empresas, no le otorga puntaje alguno, en atención a que no corresponde a formación susceptible de valoración, como se señaló en el cuadro anteriormente.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos que acredita como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Certificación DESAJ10-TH-3019 – DESAJ - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - Citador III Centro de Servicios Administrativos Civil – familia Bogotá.	02/08/2006			19/12/2006			137
Certificación DESAJ10-TH-3019 – DESAJ - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - Asistente Administrativo Grado 5 con Funciones en la DESAJ–Bogotá-Cundinamarca. – Talento humano.	05/09/2007			14/09/2007			9
Certificación DESAJ10-TH-3019 – DESAJ - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - Asistente Administrativo Grado 5 con Funciones en la DESAJ–Bogotá-Cundinamarca. – Bienestar y Salud Ocupacional.	17/09/2007			11/10/2007			24
Certificación DESAJ10-TH-3019 – DESAJ - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - Asistente Administrativo Grado 5 con Funciones en el área de la Oficina de Apoyo judicial de la sede de Paloquemao.	12/10/2007			19/05/2010			937
Organización SAYCO ACINPRO – Mandatario y Visitador Externo.	31/01/2003			01/06/2006			1201
DANE – Supervisor de Campo Urbano de la Encuesta Nacional Continua de Hogares etapas 0201-0202-0203 en la ciudad de Bogotá.	08/01/2002			07/04/2002			89
DANE – Supervisor de Campo Urbano de la Encuesta Nacional Continua de Hogares etapas 0204-0205-0206-0207-0208 y 0209 en la ciudad de Bogotá.	08/04/2002			07/10/2002			179
DANE – Prestación de Servicios para desarrollar las actividades de recolección crítica y/o digitación de la información a obtener en la Encuesta Anual de Comercio año 2000.	26/06/2001			10/10/2001			104
DANE – Recolección, crítica y/o digitación de la investigación de Comercio Minorista.	16/01/2001			28/02/2001			42
DANE – Recolección, crítica y digitación de la Encuesta Anual de Comercio en Bogotá.	28/08/2000			27/12/2000			119
DANE - Recolección, crítica, captura y depuración de la información de la encuesta inicial de servicios de 1998 en la ciudad de Bogotá.	17/01/2000			02/03/2000			45
DANE - Recolección, crítica, captura y depuración de la información de la encuesta inicial de servicios de 1998 en la ciudad de Bogotá.	28/04/2000			11/06/2000			43
DANE – Alistamiento, distribución, asesoría, recolección, crítica y grabación del proyecto Levantamiento de la Encuesta de Seguimiento de la Actividad Económica.	22/09/1997			31/10/1997			39
DANE – Encuestador Muestra Anual de Comercio y servicios.	10/11/1997			10/12/1997			30
DANE – Recolector de la Encuesta de Estadísticas Educativas.	03/03/1998			01/04/1998			28
DANE – Recolector de la Encuesta de Comercio y Servicios.	18/05/1998			17/06/1998			29
DANE – Recolector de la Encuesta de Comercio y Servicios.	18/06/1998			17/07/1998			29
DANE – Recolector de la Encuesta de Comercio y Servicios.	21/07/1998			05/09/1998			44
Cajas Plásticas S.A. – Supervisor.	13/11/1986			04/11/1994			2871
TRIMADERAS Roldan Montoya y Naranjo Ltda. – Auxiliar de Almacén.	01/06/1982			30/09/1985			1199
TOTAL							7.198

Acorde con las certificaciones relacionadas, el aspirante acreditó experiencia por 7198 días a los cuales se le resta 720 días del requisito mínimo, arrojando como experiencia adicional 6358 días que corresponden a una calificación de **353,22** puntos, sin embargo, debe asignarse **150 puntos**, como quiera que el acuerdo de convocatoria previó ese puntaje máximo, en tal medida, debía modificarse el acto recurrido en relación con este factor, tal como fue señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al resolver el recurso de reposición.

De otra parte, no pueden ser considerados los certificados allegados con el recurso, respecto de la capacitación adicional y experiencia, como quiera que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día de finalización de la inscripción, de conformidad con el acuerdo que rige la convocatoria.

No obstante lo anterior, se le señala al quejoso, que para efecto de hacer valer dichos documentos los podrá allegar con el fin de solicitar reclasificación del puntaje, si hay lugar a ello, una vez se haya expedido el registro de elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución número CSBTR15-173 de 20 de agosto de 2015, en cuanto modificó la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en los factores de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-173 de 20 de agosto de 2015, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en relación con el puntaje de capacitación adicional y publicaciones, respecto del señor CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.966, para el cargo de Asistente Administrativo grado 5, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

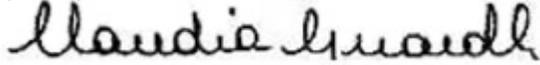
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en relación con el puntaje de experiencia adicional y docencia, respecto del señor CARLOS ALBERTO BARRETO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.966, para el cargo de Asistente Administrativo grado 5, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM